

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en 26 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo Sr. Subsecretario de la Guerra en 19 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha manifestado á este Ministerio en comunicacion de 17 del actual lo que sigue: Resultando vacante una plaza de Oficial administrativo de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta de Estadística dotada con el haber de mil cuatrocientos escudos anuales, la Reina (q. D. g.) en conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Real decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo participe á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se publique la referida vacante con objeto de que puedan solicitarla en el plazo marcado los Capitanes en situacion de reemplazo á quienes convenga y remitir despues á esta Presidencia la oportuna propuesta de los que V. E. considere mas á propósito para obtenerla. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo y deseen ocupar dicha plaza cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.»

Lo trascibo á V. S. á los fines prevenidos.

Lo que de orden de S. E. se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia.

Logroño 30 de Setiembre de 1867.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en 27 del actual, me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo que sigue.—Accediendo la Reina (q. D. g.) á los deseos expresados por el encargado de negocios de Italia en esta Corte, ha tenido á bien determinar que el súbdito Italiano José Rúa, condueño de la fonda de la alameda en Granada el cual fué preso en dicha ciudad y trasladado á la plaza de Cádiz en la que se encuentra en uno de sus castillos, sea puesto en libertad y expulsado del territorio Español previniéndole no vuelva mas al mismo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes respecto á la prohibicion hecha al interesado de regresar á España.»

Lo traslado á V. S. para igual objeto.

Lo que de orden de S. E. se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia.

Logroño 30 de Setiembre de 1867.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento de segunda enseñanza (1).

(Continuacion.)

CAPITULO III.

De los Secretarios.

Art. 191. Será obligacion de los Secretarios:

(1) Véase el número 115.

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en el gobierno y administracion del Instituto.

2.º Instruir los expedientes y extender las consultas y comunicaciones que se ofrezcan, con arreglo á las indicaciones del Director.

3.º Hacer los asientos de matricula, exámenes y pruebas de curso de los alumnos, llevando los libros necesarios de registro para hacer las anotaciones con la debida separacion.

4.º Pedir y despachar las acordadas necesarias para la comprobacion de los documentos presentados por los alumnos.

5.º Intervenir los ingresos y gastos.

6.º Desempeñar el cargo de Habilitado del establecimiento y recaudar y distribuir los derechos de examen.

7.º Cuidar de los archivos y de la clasificacion metódica de los documentos de su incumbencia.

8.º Expedir, previa la correspondiente autorizacion y con arreglo á los documentos que consten en su oficina, las certificaciones que reclamen los interesados ó quien legítimamente los represente.

9.º Extender las actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

Art. 192. El Secretario percibirá en remuneracion de su trabajo el 1 por 100 de los ingresos del establecimiento.

Percibirá además por la expedicion de certificaciones y copias de documentos cuyo texto no exceda de 25 renglones de letra regular y margen de dos dedos 600 milésimas de escudo, incluyéndose en esta suma el valor del papel del sello 9.º Si los renglones excediesen de aquel número sin llegar á 50, cobrarán 800 milésimas y así sucesivamente, aumentando 200 milésimas por cada 25 líneas. Al pié de cada certificado se anotarán los derechos que por él se hayan exigido.

Art. 193. Podrá haber en los Institutos, si se creyese indispensable, uno ó más Escribientes para auxiliar al Secretario; pero siempre será este responsable de la recta instruccion de los expedientes y de la veracidad de los documentos que expida.

Art. 194. Sustituirá al Secretario en ausencias, enfermedades y vacantes el Catedrático más moderno y cobrará los derechos de las certificaciones que expida.

CAPITULO IV.

De los dependientes.

Art. 195. En todos los Institutos habrá por lo ménos un Conserje, un portero y un mozo. Si el número de alumnos excediese de 100, habrá además un Bedel; si excedieren de 500, dos, y así sucesivamente aumentando un Bedel por cada 200 alumnos.

Art. 196. El Conserje en calidad de tal cuidará de la conservacion del edificio; dará cuenta al Director de los reparos que sea necesario hacer; pondrá esmero en

que haya aseo y limpieza señaladamente en las aulas y oficinas; hará requisa diaria para el buen arreglo de los muebles de todas las dependencias y para evitar incendios y sustracciones; cuidará de que no sirvan en el establecimiento más que las personas autorizadas para ello; correrá con los gastos ordinarios del material con sujecion á las órdenes del Director á excepcion de aquellos que para este juzgue oportuno comisionar á otra persona, y estarán bajo sus órdenes los demás dependientes.

Art. 197. El Conserje tendrá además el cargo de Bedel y en este concepto deberá velar incesantemente por la conservacion del orden y disciplina escolástica en el edificio y sus inmediaciones; amonestará á los escolares inquietos, y pondrá en conocimiento del Director las faltas que observe en este punto; avisará á los Profesores la hora de entrada y salida de las clases; entregará á los mismos las cédulas de convocatoria para juntas ó ejercicios que se le den por la Secretaría, y desempeñará las demás funciones que le encomiende el Director.

En el caso previsto en el art. 35 el Director dictará las órdenes convenientes para que se distribuya el servicio del modo más conveniente al buen orden del establecimiento.

Art. 198. El portero cuidará de la puerta exterior del edificio; y tanto este como el mozo ejecutarán cuanto para el orden, arreglo y aseo del establecimiento y sus enseres les encargue el Conserje.

Art. 199. Los dependientes no podrán salir del edificio mientras esté abierto al público, sin orden expresa del Director.

Art. 200. El sueldo del Conserje será en los Institutos de primera clase 600 escudos, en los de segunda 500 y en los de tercera 400; tendrá precisamente habitacion en el edificio.

El sueldo de los Bedeles se señalará en los presupuestos de los Institutos, donde los haya.

Art. 201. El portero tendrá el haber anual de 400 escudos en los Institutos de primera clase y 300 en los de segunda y tercera; tambien tendrá habitacion en el establecimiento.

Los mozos cobrarán 300 escudos en los Institutos de primera clase, 250 en los de segunda y 200 en los de tercera.

Art. 202. Se prohíbe á los dependientes de los Institutos, so pena de separacion, recibir de los alumnos propina ó gratificacion alguna por los servicios que presten en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 203. El distintivo de los Conserjes consistirá en dos galones de plata, de 28 milímetros de ancho, en la vuelta de la manga del frac ó levita que usaren. El de los Bedeles en uno de 36 milímetros y el de los porteros en uno de 23. No podrán los dependientes mientras estén en el establecimiento dejar de llevar el distintivo propio de su clase.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 736.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia veinte y siete del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 19 robles, que en el monte de Torrecilla de Cameros, partido judicial del mismo, llamado Los Pradillos y sitio titulado en todo el monte, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mils.	Escds.	mils.
19	2	5	»	»	38	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de treinta y ocho escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Torrecilla de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 26 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 737.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: que el dia veinte y siete del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 209 hayas que en el monte de Villavelayo, Canales y Mansilla, partido judicial de Nágera, llamado Bazaga y Bacarejo y sitio titulado del Tornillo, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mils.	Escds.	mils.
209	47	20	2	»	418	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos diez y ocho escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Villavelayo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 26 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 738.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia veinte y seis del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 40 hayas que en el monte de Villavelayo, partido judicial de Nágera, llamado Cobarajas, y sitio titulado Peña Ruvia, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de 6 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Escudos	Mils.	Escudos.	Mil
40	55	12	1	160	64	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de sesenta y cuatro escudos en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Villavelayo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 25 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 739.

Don Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia veinte y ocho del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 50 hayas, que en el monte de Torrecilla de Cameros, partido judicial del mismo, llamado Espinedo, y sitio titulado senda de los de Viguera, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de seis de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	Precio de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escds.	mils.	Escds.	mils.
50	80	10	1	»	50	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en la Sala Consistorial de Torrecilla de Cameros, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus

veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejora de la quinta parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 27 de Setiembre de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 743.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 12 del actual, me trascribe la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á este de la Gobernacion, la Real orden siguiente.—*Excmo. Sr.:* La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar signifique á V. E. su Real voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Gobernadores de las provincias, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, faciliten á los Diocesanos los datos y noticias que les pidieren para hacer el arreglo parroquial de que trata el Real decreto de 15 de Febrero último, inserto en la Gaceta de 22 del propio mes. Tambien es la voluntad de S. M. que á fin de que no ofrezca obstáculos y dificultades lo dispuesto en el art. 25 del citado Real decreto, se dé orden á los mismos Gobernadores de provincia, para que lo comuniquen á los Ayuntamientos, haciéndoles entender que es el medio de que pueda darse al culto mayor esplendor que el que podrá tener por la consignacion hecha en el presupuesto del Estado, para las fábricas de las Parroquias que se ha reducido lo mas posible atendida la penuria del Tesoro público, y teniendo en cuenta aquel auxilio en poblaciones importantes que han estado acostumbradas anteriormente á mayor magnificencia. Por último me manda S. M. llame la atencion de V. E. sobre el art. 22 del referido Real decreto, en que establece que las consignaciones del presupuesto para el culto y clero sean las convenientes, y que el respectivo Ministerio se entienda con los Ayuntamientos para que ingresen en el Tesoro las pensiones y asignaciones que anteriormente satisfacian las mismas Corporaciones á los párrocos ó fábricas en virtud de concordias particulares. Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos que en la misma se previenen.

Lo que se inserta para conocimiento de las Corporaciones á que se refiere, encargando á estas muy particularmente el exacto cumplimiento de las disposiciones que abraza la precedente soberana resolucion, no dudando de que el importante servicio de que se trata será llevado á efecto por aquellas con la

puntualidad y reconocido celo que los distingue.

Logroño 27 de Setiembre de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 748.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Gobernador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que el dia 29 de Octubre próximo á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Tricio la venta en pública subasta de 379 chopos del plantío de Rivas Caidas, los cuales para el dia del remate estarán marcados, y cuya tasacion es la siguiente: 162 á dos escudos cada uno; 67 á tres escudos y 150 á cuatro escudos.

En el remate se observan las condiciones siguientes:

- 1.ª Los árboles se cortarán á flor de tierra y sin desarraigarse y se procurará que al caer no dañen á los que queden en pie, siendo responsable el rematante de los daños que por esto se causen, si provienen de imprevision ó malicia.
- 2.ª El pago del importe de estos árboles se verificará al principio su corta.
- 3.ª La corta, labra y saca de las maderas, se harán antes del dia primero de Marzo próximo en el término de treinta dias á contar desde la fecha en que por el Alcalde, se dé la licencia para dicha corta.
- 4.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 1.125 escudos, en que en total se hallan tasados dichos chopos.
- 5.ª La subasta de los mismos se verificará en las Salas consistoriales de Tricio, ante el Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordara concurrir, y de un empleado de montes designado por el Ingeniero Jefe del ramo y actuando Notario público y en su defecto el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

Y 6.ª Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate, se admitirá la mejora de la 5.ª parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 28 de Setiembre de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NÚMERO 749.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabi-

do en suerte dicho premio á Doña Cláudia Ruiz de Lezana, hija de D. José, Subteniente de Voluntarios de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada. Logroño 28 de Setiembre de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 744.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta todos los kilogramos de pólvora de la clase de mina y superior de caza, que existen en los almacenes de esta Administracion, y en las de las Subalternas de la provincia, segun resulta del siguiente estado

ADMINISTRACIONES.	PÓLVORA DE MINA.		PÓLVORA SUPERIOR DE CAZA.	
	Número de kilogramos.	Fracciones de LOTE.	Número de kilogramos.	Fracciones de LOTE.
Logroño.	5.150	31	75	75
Arnedo.	70	»	45	45
Haro.	39	»	25	25
Nágera.	243	2	»	»
Navarrete.	50	»	»	»
Santo Domingo.	200	2	31	31
Soto.	257	2	»	»

1.ª El remate de los espesados kilogramos de pólvora, tendrá lugar á la una del dia 15 de Octubre próximo, en el despacho del Sr. Administrador á presencia de este, del oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, con iguales formalidades y en el mismo dia y hora se subastarán en las Subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas, con asistencia del Sr. Alcalde y Secretario de la misma.

2.ª El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de cien kilogramos cada uno y fraccion de lote en donde no alcanzare á este número.

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes con sujecion á este número.

4.ª El tipo que se fija en cada lote es el de 60 escudos para la de la clase de mina y 240 escudos para la de superior de caza, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dicho tipo.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido, por el orden que hayan sido presentados.

6.ª No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesoreria de la provincia, ó en la Administracion Subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion segun el tipo señalado.

7.ª Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precios, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores unicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que precisamente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieran á lotes de las Subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan los presentados en las mismas Subalternas.

8.ª Verificado el remate serán devueltas en el acto á los respectivos interesados la carta de pago que hubiesen presentado excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.ª El acto que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público y lo firmarán los rematantes así como la copia de dicho documento que quedará en poder del presidente de la subasta uniéndose al original el expediente.

10.ª La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda, ó la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11.ª Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.ª El rematante abonará además del valor de los lotes que se le adjudiquen, cuatrocientas milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora sea cajon ó saco.

13.ª Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.ª En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Logroño 26 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Tiburcio Maria Tomé.

ANUNCIO.

PERDONES POR CALAMIDADES.

Se anuncia la reclamacion del pueblo de Lardero por los nublados del 20 de Agosto próximo pasado y 3 y 4 del actual.

El Ayuntamiento constitucional de Lardero ha instruido expediente en solicitud de que se le perdone la parte de contribucion territorial que corresponda por los nublados y pedriscos que descargaron en su término los dias 20 de Agosto próximo pasado y 3 y 4 de Setiembre actual y cuyas pérdidas se hacen consistir en 502 fanegas de alubias, 102 id. de maiz, 962 id. de olivas, 2580 arrobas de patatas, 2484 cántaras de vino y 607 escudos 400 milésimas de hortaliza, las cuales en totalidad se evaluan por el Ayuntamiento de Lardero en 6498 escudos 700 milésimas.

Y para que pueda tener cumplido efecto lo mandado por S. M. para estos casos en su artículo 28 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1847, se anuncia el hecho por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos con el fin de que estos espongan en el plazo de ocho dias cuanto les conste acerca de dichas pérdidas, teniendo presente que la cantidad que pueda perdonarse, ha de satisfacerse con el fondo supletorio de dicho pueblo y lo que falte con el de los demas de la provincia.

Logroño 27 de Setiembre de 1867.
—El Administrador, Tiburcio María Tomé.

NÚMERO 720.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Villero, Contador de Rentas que fué de la provincia de Logroño desde 14 de Octubre de 1843 hasta 15 de Enero de 1844, y si hubiese fallecido ó sus herederos, para que en el término de treinta dias, se presenten en esta dependencia por sí ó por medio de apoderado á responder á los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que se sigue en la misma contra don José Dominguez, Administrador de Rentas que fué de esta provincia; advirtiéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 18 de Setiembre de 1867.—
Andrés Pons.

NÚMERO 730.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermín Arregui y Arza, natural de Cihor-

dia, y vecino de Tudela, para que en el término de nueve dias, que por tercero y último le señalo, comparezca en la cárcel Nacional de esta Capital, á responder á los cargos que contra él resultan, en la causa que se sigue sobre aprehension de tres arrobas y quince libras de tabaco de contrabando, que los Guardias civiles del punto de Alfaro, hicieron en la Ermita del Pilar, jurisdiccion del mismo, el dia 20 de Junio del año último: que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias con los Estrados del Tribunal.

Dado en Logroño á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Plácido Aragon.

D. Lorenzo María de Aguillo, Juez de Paz de esta Capital y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que en providencia de este dia dictada en el concurso necesario de bienes de D. Mariano Blanc y D. Carlos Pinedo, vecinos de esta Capital, conocidos bajo la razon social de «Blanc y Pinedo,» he acordado convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, la cual tendrá lugar el dia veinte y uno del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Lorenzo María de Aguillo.—Por mandado de S. S., Rafael Nagera.

NÚMERO 731.

D. Francisco Molina Voxmediano, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Arnedo y su partido.

A los Sres. Jueces de 1.ª instancia, Alcaldes y demas Autoridades de los pueblos de esta provincia de Logroño, hago saber: que cuesta de mi cargo y á testimonio del Escribano que refrenda, pende causa criminal contra Alejandro Perez y Callejas, soltero de 21 años de edad, hijo de Saturnino y de Manuela, natural de Corera, sobre lesiones inferidas á Isidora Tejada y Herce, tambien soltera, de la misma naturaleza, en cuya causa ha emitido su acusacion el Promotor Fiscal del Juzgado, que es de notificarse al procesado segun lo á su virtud acordado; y como se ignore el punto donde reside el referido Alejandro Perez y Callejas, he dispuesto que por el Boletín oficial de la provincia se haga saber á todas las autoridades para que la del punto en que se halle el procesado, se le requiera para que comparezca en este juzgado á ser notificado en dicha causa, avisando de ello el que verificare el requerimiento, para que si no lo hiciere proceder en su rebeldía parándole todo perjuicio, señalándose para que lo haga el término de nueve dias; quedando en cumplir los suyos cuando me fueran presentados y fueren anunciados como el presente.

Dado en Arnedo á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez.

NÚMERO 732.

Licenciado, D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Hago saber: que el dia diez y ocho de

4 Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala de Audiencia de mi Juzgado la Junta de acreedores al concurso de Santiago Bayona, vecino de esta ciudad, con el objeto de proceder al nombramiento de Síndicos, segun lo tengo acordado en auto fecha veinte y uno del actual, en el expediente de su razon.

Dado en Alfaro á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Claudio Segura.

NÚMERO 742.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Por el presente hago saber: que por providencia de dos del corriente mes dictada en autos egecutivos á instancia de don Saturnino Acha, vecino de Peñacerrada, y que ha causado egecutoria se declararon en concurso todos los bienes pertenecientes á D. Tomás Gimenez, vecino de esta poblacion.

Lo que se anuncia al público llamando á los que se considere acreedores de dicho D. Tomás Gimenez, á fin de que se presenten dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Haro á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Tirso Trabado.—Por su mandado, Dionisio Guilarte.

D. Claudio Segura, Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alfaro y su partido.

Doy fe y verdadero testimonio: que por el mio se ha instruido en este Juzgado incidente de pobreza á instancia de Feliciano Casas, muger de Marcelo Blazquez, de esta vecindad, con el objeto de interponer terceria de dominio sobre una casa embargada al Blazquez, para pago de las responsabilidades pecuniarias que se le impusieron en cierta causa criminal, y seguido por todos sus trámites, se dictó la sentencia cuyo tenor es el siguiente.

SENTENCIA.—En la ciudad de Alfaro, á dos de Setiembre, de mil ochocientos sesenta y siete; el Señor D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza propuesto por Feliciano Casas, para litigar con Marcelo Blazquez, representado por el Procurador D. Pablo Macaya.

Resultando: que la interesada ha provado cumplidamente que no tiene por ahora mas que una casita cuyo producto en arriendo sería insignificante y que no egerce industria alguna.

Considerando que nada se ha opuesto en contrario por el Promotor Fiscal ni por Marcelo Blazquez.

Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y lo que resulta de este expediente por ante mi dijo:

Que debia declarar y declaraba pobre á Feliciano Casas, mandando se la oiga y ayude de tal en el papel de su clase y sin derechos en el pleito de Marcelo Blazquez. Publíquese esta sentencia además de los estrados en el Boletín de la provincia. Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fe.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí, Claudio Segura.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE.

En los acreditados depósitos de sanguijuelas del que suscribe, se expenderán las finas superiores desde 1.º de Octubre, á 30 rs. por cientos, y á 5 rs. por docenas. El que quisiere servirse de ellas, se le darán en la plaza del Mercado núm. 16 cuarto principal donde habita el cirujano Diego Mayoral.

CASIMIRO GURREA, MECANICO DENTISTA DE LOGROÑO.

Este conocido artista de catorce años de práctica, conocido y acreditado en la provincia, tiene el honor de ofrecer al público sus trabajos en toda clase de dentaduras en oro platino y goma (ó sea coralina ó cauchone vulcanizado) las solas para la masticacion, de cuya solidéz y ligereza responde; como asimismo las coloca sin ganchos ni resortes metálicos por medio del método americano de *La Presion Atmosférica*.

Tiene un gran surtido de instrumentos, de dientes minerales, transparentes y pastas para empastar muelas careadas, artículos todos de las fábricas mas acreditadas.

Las dentaduras artificiales que no sentaban bien por el sistema antiguo, garantiza hacerlos por este nuevo método con seguridad.

Empasta las muelas careadas con la nueva pasta obturante, y adquiere en seguida una dureza igual á la de la muela.

Tiene de venta polvos dentríficos y elixires antiescorbúticos, de los profesores americanos de mayor nombradía, con cuyo uso se conserva y limpia la dentadura.

Este conocido artista tiene su residencia en Logroño, y garantiza sus operaciones.

Vive calle del Mercado frente á Portales núm. 41.

UTILISÍMA PARA RIEGOS, PARA MOLINOS DE ACEITE Y EN GENERAL PARA LA INDUSTRIA.

Se vende una máquina de vapor de tres caballos, semi-fija, que solo ha trabajado cuatro meses, y está por consiguiente mejor que nueva, es de hogar interior, muy económica de combustible, y puede alimentarse con carbon, carbónilla, leña ó hueso de aceituna. La acompañan además de todos sus accesorios, una gran caja de hierro de un metro cúbico de capacidad para el agua, una bomba para llenarla, y un excelente árbol de trasmision con sus coginetes, poleas y correas. Precio de todo 8.000 reales. Dará razon y pormenores el cartero de esta capital D. Hilario Moreno.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Setiembre de 1867.

Noticia oficial de los partes recibidos en el Ministerio de la Guerra con motivo de la sublevación de partidas. Boletín núm. 105.

Real decreto autorizando por espacio de cuatro meses la introducción del trigo extranjero y sus harinas desde el cabo de Creus hasta las bocas del Guadiana, y en las islas Baleares. Boletín número 105.

Se publica el reglamento á que deben subordinarse los establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas. Boletín núm. 105.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de la misma la remisión de estados en conformidad á los modelos que á continuación de ella se expresan. Boletín núm. 105.

Otra id. encargando la busca y captura de dos sugetos, cuyas señas se insertan en la misma. Boletín núm. 106.

Real decreto aprobando y publicando el reglamento para la aplicación de la ley de 11 de Julio de 1866, sobre fomento de la población rural. Boletín núm. 106.

Otra id. declarando una competencia á favor de la Administración. Boletín número 106.

Real orden encargando á los Gobernadores procuren por cuantos medios les sugiera su celo, proporcionar trabajo á las clases jornaleras. Boletín número 106.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma remitan en el término de tercero día y bajo su mas estrecha responsabilidad, lista nominal de los electores elegibles que para cargos municipales hayan servido en cada localidad en la elección verificada en el mes de Noviembre último. Boletín número 106.

Real orden mandando se

pase una revista de existencia á todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados. Boletín núm. 107.

Real decreto aprobando y publicando el reglamento de segunda enseñanza. Boletín número 107.

Circular del Gobierno de provincia por la que se cita y emplaza al mozo Claudio Ortiz Zubizarreta, natural de Yagera. Boletín núm. 107.

Real orden disponiendo que todos los individuos de la primera reserva, que esten ya incorporados á los cuerpos de que procedían, vuelvan desde luego á los pueblos donde tenían su residencia con licencia semestral por haber cesado las circunstancias que motivaron su llamada á activo. Boletín núm. 108.

Continuación del reglamento de segunda enseñanza. Boletín número 108.

Circulares del Gobierno de provincia encargando la busca y captura de los sugetos que en ellas se expresan. Boletín número 108.

Se inserta el modelo número 3, referente al impuesto sobre caballerías y carruages. Boletín núm. 108.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital, anunciando la venta en pública subasta de los frutos y fincas de la pertenencia de don Gabriel Elguea, vecino del lugar de Lardero. Boletín número 108.

Real orden concediendo indulto de la pena de muerte impuesta ó que se impusiere por los Consejos de guerra, á los reos comprendidos en las causas formadas á consecuencia de la última rebelión ocurrida en algunas provincias de la Monarquía. Boletín núm. 109.

Continuación del reglamento de segunda enseñanza. Boletín núm. 109.

Se publica la distribución de fondos provinciales, por capítulos y artículos, para sa-

tisfacer las obligaciones del mes de Setiembre. Boletín número 109.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los sugetos de 22 á 36 años que deseen ingresar en la compañía de Guardia rural interina que ha de formarse en esta provincia, presenten personalmente sus solicitudes en la Secretaría del Gobierno de la misma hasta el día 30 del actual. Boletín núm. 109.

Se publica la liquidación por pueblos al fondo supletorio del año de 1866 á 1867. Boletín núm. 110.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, remitan los datos que se les reclamaban en las circulares números 640 y 670. Boletín número 111.

Real orden dictando reglas para las cuestiones sobre apreciación de las utilidades de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería. Boletín núm. 111.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Agosto último. Boletín núm. 111.

Edictos del Gobierno de provincia anunciando la venta de árboles en pública subasta. Boletín núm. 111.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital anunciando la venta de varias fincas de la pertenencia de don Timoteo Zorzano, vecino de Agoncillo. Boletín núm. 111.

Continuación del reglamento de segunda enseñanza. Boletín núm. 112.

Edictos del Gobierno de provincia anunciando la subasta en público remate de diferentes árboles. Boletín núm. 112.

Circular sobre represión del contrabando. Boletín número 112.

Real orden declarando que las escrituras públicas de par-

ticiones de herencias no pueden ser inscritas, si no se acompaña á ellas el testamento, ó en su caso el testimonio de la declaración de herederos, ó se insertan estos documentos en la misma escritura de partición bajo la fé del Notario autorizante. Boletín número 112.

Edicto del Juzgado de primera instancia de Nagera por el que se cita, llama y emplaza á Cristobal Belana, natural de Barendano, en la provincia de Navarra. Boletín núm. 112.

Otros varios edictos del Juzgado de 1.ª instancia de esta capital. Boletín núm. 112.

Tarifa para el franqueo obligatorio de impresos sueltos, obras por entregas y libros, para los dominios españoles, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de fecha 7 del corriente mes de Setiembre. Boletín núm. 113.

Continuación del reglamento de segunda enseñanza. Boletín núm. 113.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los Alcaldes ejerzan especial vigilancia á fin de que por los transeuntes no se cometan excesos ni abusos con los empleados en los portazgos. Boletín número 113.

Se anuncia la segunda subasta para la enagenación de granos existentes en las paneras del Estado de esta capital. Boletín núm. 113.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta Capital anunciando la subasta de varias fincas propias del incapacitado D. Manuel Sodupe y Saenz. Boletín núm. 113.

Circular del Gobierno de provincia, encargando á los Alcaldes de la misma remitan á vuelta de correo los estados sanitarios correspondientes al mes de Agosto último. Boletín núm. 114.

Edictos del Sr. Gobernador de esta provincia, anunciando

la subasta de varios árboles Boletín núm. 114.

Se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 114.

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas y Loterías, dictando reglas para que los cuerpos de Carabineros, Guarda-Costas y Guardia civil, puedan designar en las poblaciones donde haya establecidas fábricas de tabacos, un individuo de su seno con residencia en las mismas, para que en representacion de los aprehensores que á dichos cuerpos pertenezcan, asista al reconocimiento y calificacion de los tabacos decomisados, conformándose ó no con ella. Boletín núm. 114.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital anunciando la subasta de los vinos y licores que en el mismo se expresan, de la pertenencia de D. Blas Alvarez. Boletín número 114.

Continuacion del reglamento de segunda enseñanza. Boletín núm. 115.

Se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 115.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 29 de Abril de 1865, sobre rifas. Boletín núm. 115.

Real orden dictando reglas para que los Gobernadores de provincia puedan aprobar los arrendamientos de fincas cuya renta no exceda de quinientos escudos anuales. Boletín número 116.

Edictos del Sr. Gobernador de esta provincia anunciando la venta en pública subasta de varios árboles. Boletín número 116.

Se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 116.

Circular haciendo saber la resolucion dada á una consulta acerca de la cuota que deben satisfacer por contribucion industrial los panaderos que venden pan en distinta poblacion de la en que se hallan avecinados. Boletín número 116.

Real sentencia dictada en el pleito seguido entre la sociedad Cinciano y compañía, de Santander, y D. Juan Muro y García, vecino de Logroño. Boletín núm. 116.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital anunciando la subasta de los líquidos de vino y aguardiente embargados á D. Manuel Ramos Tejada. Boletín número 116.

Real orden mandando se publique la vacante de una plaza de Oficial administrativo de la seccion de trabajos catastrales de la Junta de Estadística, dotada con el haber de mil cuatrocientos escudos anuales. Boletín núm. 117.

Otra id. determinando que el súbdito italiano José Rúa, sea puesto en libertad de la prision que sufre y expulsado del territorio español, previniéndole no vuelva mas al mismo. Boletín núm. 117.

Continuacion del reglamento de segunda enseñanza. Boletín núm. 117.

Varios edictos del Sr. Gobernador de esta provincia,

anunciando la subasta para la venta de diferentes árboles, en el dia, hora y sitio que en los mismos se expresa. Boletín núm. 117.

Real orden previniendo á los Gobernadores de las provincias, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, faciliten á los Diocesanos los datos y noticias que se les pidieren para hacer el arreglo parroquial de que trata el Real decreto de 15 de Febrero último. Boletín núm. 117.

Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, anunciando la subasta de todos los kilogramos de pólvora de la clase de mina y superior de caza, que existe en los almacenes de dicha dependencia y en las de las subalternas de la misma. Boletín núm. 117.

Se anuncia la reclamacion del pueblo de Lardero, por los nublados del 20 de Agosto próximo pasado y 3 y 4 de Setiembre. Boletín núm. 117.

Edictos de varios Juzgados de primera instancia de esta provincia. Boletín núm. 117.